



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 474

Chiriguana, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL DE EDWIN JARABA YANCE CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00215-00.

Observada la actuación procesal, no se avizora la realización como corresponde, del acto de notificación, pues no existe constancia de recibido del correo electrónico enviado a la pasiva.

Ello, no le permite al despacho verificar la notificación en debida forma, con llevando a incertidumbre frente a este acto. En consecuencia, como quiera que aún no ha sido posible la comparecencia al proceso de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, ni la notificación de SINTRAMANPOWER; razón por la cual, se conmina a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación y su comparecencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, así:

Proceda a remitir en debida forma la demanda, sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y SINTRAMANPOWER.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: 1) Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y 2) Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la conteste.

Para lo anterior, **la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente**, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Reconózcase y téngase a ISAAC CAMILO MARCHENA NARVAÉZ, con C.C. N° 1.1140.843.826 de Barranquilla y T.P. N° 249.006 Del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en su calidad de abogado perteneciente a la firma representante judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec5e02758c804c9fdd459caaf295ccd5d7f82266f939b60e2fd3e766d978ffa**
Documento generado en 27/05/2022 03:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>